



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0349

SANTIAGO, 12 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°160, de 22 de octubre de 2007, que aprueba Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación; la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, de 1996, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 01, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba convenio de prestación de servicios que indica, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, resulta necesaria la coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.
- 2.- Que, en ese marco, con fecha 11 de enero de 2016, se suscribió el convenio de prestación de servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según consta en Decreto Exento N°01 de fecha 01 de febrero de 2016, de esta Cartera de Estado.
- 3.- Que, el citado convenio tenía por objeto asegurar el traspaso fidedigno y confiable de datos y/o información personal de los individuos y/o familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y/o programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de tal forma de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado.

4.- Que, considerando que el convenio señalado expiró el pasado 09 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en la cláusula "Duración del Convenio", el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Registro Civil e Identificaciones suscribieron con fecha 24 de septiembre de 2021 un nuevo convenio de prestación de servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de identidad, el que debe ser aprobado administrativamente; por tanto,

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el convenio de prestación de servicios de consulta sobre datos de vigencia de documentos de identidad entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, suscrito con fecha 24 de septiembre de 2021.

2° El convenio que por la presente resolución se aprueba, es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN"

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante **EL MINISTERIO**, RUT N°60.103.000-4, representado por su Subsecretaria de Evaluación Social, doña Alejandra Candia Díaz, RUN [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N°1575, Santiago, y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Sergio Mierzejewski Lafferte, RUN [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 19, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales y de hecho.

a. Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°160, de 22 de octubre de 2007, que aprueba Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación; la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, de 1996, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

b. Antecedentes de hecho

Con fecha 11 de enero de 2016, se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios de Consulta Sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según consta en Resolución Exenta N°67 de fecha 09 de febrero de 2016, de **EL SERVICIO**.

El citado convenio expiró el pasado 09 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en la cláusula "Duración del Convenio", sin embargo, por razones de buen servicio éste se ha mantenido operativo.

SEGUNDO: Objeto.

A través del presente convenio, se permite que **EL MINISTERIO** acceda al servicio de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, bajo la modalidad servicio web en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con la finalidad de que **EL MINISTERIO** pueda asegurar el traspaso fidedigno y confiable de datos y/o información personal de los individuos y/o familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de tal forma, de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

TERCERO: Requisitos para la verificación.

Para acceder a la información sobre el Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, esto es, sobre una Cédula de Identidad o Pasaporte, **EL MINISTERIO** deberá proporcionar la siguiente información como datos de entrada:

1. RUT de **EL MINISTERIO**.
2. DV RUT de **EL MINISTERIO**.
3. Código Tipo de Documento:
 - a. C: Cédula.
 - b. P: Pasaporte.
4. RUN más el:
 - a. Número de serie en el caso de Cédula o bien;
 - b. Número de cuadernillo en el caso de Pasaporte.

CUARTO: Estado del documento.

Efectuada la consulta por **EL MINISTERIO**, **EL SERVICIO** proporcionará la siguiente información:

1. Indicador de Vigencia.
2. Indicador de Bloqueo de Documento.
3. Fecha de Vencimiento.

Los posibles tipos de bloqueo son:

Indicador de Vigencia	Indicador de Bloqueo de Documento	Fecha de Vencimiento
VIGENTE	NO BLOQUEADO	99-99-9999 (Fecha de vencimiento de docto)
NO VIGENTE	DEFINITIVO	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)
NO VIGENTE	RENOVACION	99-99-9999 (Fecha de vencimiento)
NO VIGENTE	TEMPORAL	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)
NO VIGENTE	TEMPORAL PERMANENTE	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)

QUINTO: Servicio web en línea.

EL MINISTERIO deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el par RUN/Número de Serie o Cuadernillo completo informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento originado por **EL MINISTERIO**, queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL MINISTERIO**.

SEXTO: Nivel de Transacciones.

EL MINISTERIO podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (4) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO**: "Requisitos para la verificación", del presente Convenio.

EL MINISTERIO podrá efectuar diariamente en horario punta un máximo de hasta (4) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO**: "Requisitos para la verificación", del presente Convenio.

Asimismo, el **EL MINISTERIO** podrá efectuar en periodos estacionales de mayor demanda un máximo de hasta (6) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO**: "Requisitos para la verificación", del presente Convenio.

Es importante tener presente que de exceder dicha cantidad, el servicio podría verse afectado por tiempos de respuesta mayores a 1,5 segundos. Sin embargo, en caso de ocurrir un deterioro en el performance de tiempo de respuesta (>1.5 segundo), **EL SERVICIO** podrá limitar las consultas de manera unilateral para asegurar el servicio.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, fiscalizar que **EL MINISTERIO** no supere la cantidad de TNPS diarias antes indicadas.

En caso de superarse dichas TNPS, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el/los servicio/s electrónico/s convenido/s, así como también, de poner término anticipado al presente convenio, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERO**: "Término anticipado".

Lo anterior será informado por el/la Coordinador de **EL SERVICIO** al Coordinador/a de **EL MINISTERIO**.

SÉPTIMO: Sobre Uso de Mecanismos Automatizados.

EL MINISTERIO, no podrá incorporar o hacer uso de ningún mecanismo de automatización que realice consultas masivas a los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio. Ante una detección de consultas masivas, **EL SERVICIO** queda facultado a interrumpir sin previo aviso la prestación de los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la Información.

EL MINISTERIO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** solo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, solo a aquellos funcionarios/as, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL MINISTERIO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL MINISTERIO deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario/a que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **EL MINISTERIO** deberá enviar copia de dicha instrucción a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia, **EL MINISTERIO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **EL MINISTERIO** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

NOVENO: Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

EL MINISTERIO, designará un/a Encargado/a de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que

afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su Coordinador/a, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado/a de Protección de Datos de **EL MINISTERIO**, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente convenio por **EL SERVICIO**.

DÉCIMO: Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada. Asimismo, se tendrá presente en la ejecución del presente acuerdo las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

La aplicación de estándares o normativa internacionales, mientras no esté contemplado en un tratado internacional ratificado por Chile, tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **EL MINISTERIO**.

UNDÉCIMO: Destrucción o devolución de información.

EL MINISTERIO se obliga al debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo. Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **EL MINISTERIO** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. Una vez destruidos, **EL MINISTERIO**, debe certificar su destrucción por escrito y el/la responsable del tratamiento de los datos de **EL MINISTERIO** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al/la Coordinador/a designado/a en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDO:** "Coordinadores/as de **EL SERVICIO**".

DUODÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO TERCERO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO CUARTO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL MINISTERIO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Mantención, readecuación o interrupción.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico a el/la Coordinador de **EL MINISTERIO**.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO: Asistencia y Soporte Técnico.

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **EL MINISTERIO**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

Por su parte, la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO** contará con operadores de turno, quienes proveerán del correspondiente soporte técnico que **EL MINISTERIO** requiera, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico operadores@registrocivil.gob.cl, fuera del horario de atención antes señalado, contemplando feriados, festivos y casos de urgencia.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **EL MINISTERIO**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Daños y perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL MINISTERIO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO OCTAVO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que **EL MINISTERIO** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio, ya sea a través de la prensa

escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL MINISTERIO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO NOVENO: Vigencia y Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de cuatro (4) periodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso a la Subsecretaria de **EL MINISTERIO** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO: Supervisión, Control y Auditorías.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **EL MINISTERIO** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **EL MINISTERIO**, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **EL MINISTERIO** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Término anticipado.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **EL MINISTERIO** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, [REDACTED] o quien la subrogue en el cargo.

▪ **Por EL MINISTERIO:**

La Jefa del Departamento de Análisis de la Información Social de **EL MINISTERIO**, doña Verónica Achá Álvarez, correo electrónico vacha@desarrollosocial.gob.cl, fono [REDACTED] o quien lo subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO TERCERO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución de la Subsecretaría de **EL MINISTERIO** y del Director Nacional de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO QUINTO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Se deja sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Prestación de servicios de Consulta Sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, suscrito el 11 de enero de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N°67 de **EL SERVICIO**, de fecha 09 de febrero de 2015.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de doña Alejandra Candia Díaz, para actuar en nombre y representación de **EL MINISTERIO**, consta en el Decreto Supremo N°5, de fecha 27 de marzo de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Sergio Mierzejewski Lafferte, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto N°1972, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Firmado por: Alejandra Candia Díaz, Subsecretaria de Evaluación Social, y Sergio Mierzejewski Lafferte, Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

3° REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social, a Fiscalía, y copia impresa al Servicio de Registro Civil e Identificaciones y a la Oficina de Partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital de la presente resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

MFB/NRC